



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 19 de Julio de 2024

COMUNICACION N°2024/147

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA – Sectores de actividad exceptuados de la aplicación del multiplicador para exposiciones en moneda extranjera – Numeral 8 del artículo 160.1 (Requerimiento de capital por riesgo de crédito – ponderadores exigidos) de la RNRCFSF.

Se pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera que, a efectos de identificar los sectores de actividad exceptuados de la aplicación del multiplicador para exposiciones en moneda extranjera (numeral 8 del artículo 160.1), se aplicará la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Revisión 3, con el nivel de desagregación que se define por cada línea de la siguiente tabla:

SECCIÓN	DIVISIÓN	GRUPO/CLASE	DESCRIPCIÓN
A	01,02		Agricultura, ganadería, caza y silvicultura
B	05		Pesca
C	10 – 14		Explotación de minas y canteras
D	15 – 37		Industrias manufactureras
G	51	51211	Venta al por mayor de productos agrícolas
G	51	51212	Venta al por mayor de productos pecuarios y de animales vivos
K	72	722	Edición, consultoría y suministro de programas de informática

Vigencia: Lo dispuesto precedentemente regirá a partir del 1 de enero de 2026.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

2024-50-1-01111